

PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y DONACIONES





LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

LEY N° 4249/2011

Art. 15° Párrafo 1: Los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, deberán ser aprobados por ley. **Previa a la formalización de los acuerdos señalados en el presente artículo, los OEE deberán contar con un dictamen técnico emitido por el MH, en caso de que comprometan recursos de contrapartida nacional.**

DECRETO N° 6071/2011

Anexo A - Art. 29: Los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones celebrados por el Poder Ejecutivo, con Gobiernos Extranjeros u Organismos y Entidades Internacionales y Binacionales, deberán ser aprobados por ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones correspondientes a los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la SSEEI (Dirección de Política de Endeudamiento – DPE). Previa a la formalización por parte de los OEE de los acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el MH, a través de la SSEEI – DPE, de la SSEAF – DGCDP. **Cada dependencia tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir sus respectivos informes.**



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 28°: Los créditos presupuestarios asignados a los OEE en virtud a la presente ley, correspondientes a los recursos del crédito público de los préstamos programáticos aprobados por Leyes N°s 3.946/2009 y 4.000/2010, serán ejecutados en función al saldo disponible en cuenta al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011. A este efecto, se autoriza expresamente y con carácter excepcional al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar los ingresos, gastos y financiamiento de los Organismos y Entidades del Estado en base a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio fiscal 2010 y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme al saldo inicial de caja.

Decreto N°6071/2011

Anexo A - Art. 30 – Inc. A): De conformidad a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 4.249/2011, los créditos presupuestarios asignados a los OEE que correspondan a recursos del crédito público de los préstamos programáticos aprobados por Leyes Nos 3.946/2009 y 4.000/2010, serán determinados conforme al saldo inicial de caja que resulte del saldo disponible en cuenta al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, una vez cancelada la deuda flotante al último día del mes de febrero del 2011 y devuelto a la cuenta de origen, a más tardar el 15 de marzo del 2011. A este efecto, el MH podrá ampliar el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento de los respectivos OEE y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de acuerdo al procedimiento establecido por el presente artículo.



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N° 4249/2011

Art. 51: Los Proyectos de Inversión Pública propuestos por los Organismos y Entidades del Estado para su incorporación al Presupuesto General de la Nación (PGN) deberán dar cumplimiento a los delineamientos vigentes en la materia.

Decreto N° 6071/2011

Anexo A - Art. 104: Proyectos de inversión. Para la programación de los ingresos y gastos en el Tipo de Presupuesto 3, Presupuesto de Programas de Inversión, debe contar con los siguientes elementos: a) Un programa, subprograma y proyecto específico. Identificar los proyectos que lo conforman (en el Tipo de Presupuesto 3 Programas de Inversión); b) Plazo de ejecución. Un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones (en el presupuesto anual o plurianual); c) El monto a invertir (en el presupuesto anual o plurianual); d) Las inversiones proyectadas cada año (metas del proyecto); e) Cronograma de ejecución (corto o mediano plazo); f) Resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal; g) Las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional (proyectos financiados con recursos externos o donaciones); h) Calendario de desembolsos (de la fuente de financiamiento recursos externos y donaciones); y i) Detalle de los costos y gastos (según los sistemas y formularios).



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 86: Facúltese a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3° de la Ley N°1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. **A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley N°1.535/99.**

Decreto N°6071/2011

Art. 30 Inc. b) Los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto, que les permita contar con las partidas requeridas para la adquisición de Bonos de la Tesorería, conforme a los procedimientos de forma.

Anexo A - Art. 159: Autorízase al MH para establecer por resolución ministerial las normas, procedimientos y mecanismos operativos necesarios para el proceso de emisión, colocación, negociación o ventas de los Bonos del Tesoro, dispuesto en los Artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley N° 4.249/2011.



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 94: Los registros contables de operaciones de préstamo que correspondan a la regularización presupuestaria de la devolución de fondos recibidos por adelantos en el marco de línea de financiamiento otorgada para la preparación de proyectos, y sus cargos financieros, deberán ser afectados al presupuesto del Organismo Ejecutor, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el respectivo convenio de préstamo.

Decreto N°6071/2011

Anexo A - Art. 163: A los fines relacionados con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley N° 4.249/2011, el OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión. A este efecto se deberá programar y afectar en el objeto de gasto específico correspondiente al Subgrupo de Objeto del Gasto 760 "Otros gastos del servicio de la deuda pública", en la fuente de financiamiento 20 "Recursos del Crédito Público", con el organismo financiero que corresponda a la operación.



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 95: Autorízase a la AFD, a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N° 2.640/2005, N° 3.330/2007 y N° 1.535/99, previa aprobación de los términos y condiciones de dicha emisión por parte del MH, hasta el equivalente al monto de G. 250.000.000.000. Los bonos deberán ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda, del Presidente del Directorio de la AFD y del Director General del Tesoro Público. La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en Dólares de los Estados Unidos de América. El rescate de los bonos será de responsabilidad de la AFD y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, éstos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que

Decreto N°6071/2011

Anexo A - Art. 164: A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo VII, Sección II, de la Ley N° 4.249/2011, la AFD deberá remitir su propuesta de emisión de Bonos a consideración del MH. Las dependencias responsables de evaluar las exigencias serán las Direcciones de Política Fiscal (DPF) y de Política de Endeudamiento (DPE) de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración. Las condiciones financieras, cronogramas de emisión, normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los Bonos de la AFD serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en al AFD, previa aprobación del MH.



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 104: El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación de la presente Ley, establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de los organismos financiadores.

Decreto N°6071/2011

Anexo A - Art. 170: A los efectos del presente artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N°1535/99, 2051/03 y de la Ley del PGN 2011, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 104: regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo.

Decreto N°6071/2011

Anexo A - Art. 171: Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:

Inc. a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.

Inc. b) Dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador, los OEE a través de sus respectivas UAF's y SUAF's, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.

Inc. c) La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.

Inc. d) La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.



LEY N° 4249/2011 y Dto. N° 6071/2011

Ley N°4249/2011

Art. 104: regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directos.

Decreto N°6071/2011

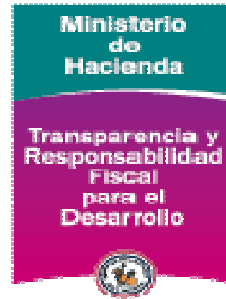
Anexo A - Art. 171 – continuación...

Inc. e) El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

Inc. f) Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.

Inc. g) En los casos que los pagos directos sean en el marco de la administración directa del Organismo Financiador, corresponde a un procedimiento interno de registración para el MH.

Inc. h) La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.



Dirección General de Crédito y Deuda Pública Palma y Chile – 2° Piso

Para contactarnos, favor dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:

dgcdp@hacienda.gov.py